



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL SAN GIL SANTANDER
LISTADO DE ESTADO



ESTADO No. Fecha (dd/mm/aaaa): 08/09/2023 E: 1 Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68679 40 89 001 2019 00292 00	Ejecutivo Singular	OSCAR EDUARDO SANCHEZ AYALA	EDWIN MIGUEL PEREZ GELVEZ	Auto niega medidas cautelares	07/09/2023		
68679 40 89 001 2021 00309 00	Ejecutivo Singular	CESAR AUGUSTO TRIANA ACEVEDO	HERNAN LEON ORTIZ	Auto termina proceso por Pago	07/09/2023		
68679 40 89 001 2022 00211 00	Ejecutivo Singular	CONJUNTO RESIDENCIAL MARSELLA CAMPESTRE II	PROASECON S.A.S. - PROYECTOS, ASESORIAS, SERVICIOS Y CONSTRUCCIONES S.A.S.	Auto decreta medida cautelar	07/09/2023		
68679 40 89 001 2022 00211 00	Ejecutivo Singular	CONJUNTO RESIDENCIAL MARSELLA CAMPESTRE II	PROASECON S.A.S. - PROYECTOS, ASESORIAS, SERVICIOS Y CONSTRUCCIONES S.A.S.	Auto ordena emplazamiento	07/09/2023		
68679 40 89 001 2022 00276 00	Ejecutivo con Título Prendario	MAF COLOMBIA S.A.S.	NINI YOHANNA QUINTERO AGUILAR	Auto decreta levantar medida cautelar	07/09/2023		
68679 40 89 001 2022 00325 00	Ejecutivo Singular	LUCILA ARAQUE MUÑOZ	ELISEO CAMPOS AGUDELO	Auto niega medidas cautelares	07/09/2023		
68679 40 89 001 2022 00333 00	Ejecutivo Singular	DIANA PATRICIA GOMEZ LOPEZ	ALEXIS PEDROZO GOMEZ	Auto decreta medida cautelar	07/09/2023		
68679 40 89 001 2022 00333 00	Ejecutivo Singular	DIANA PATRICIA GOMEZ LOPEZ	ALEXIS PEDROZO GOMEZ	Auto Ordena Seguir Adelante la Ejecución	07/09/2023		
68679 40 89 001 2023 00026 00	Ejecutivo Singular	DONOVAN ALEXIS TELLEZ ARIZA	SERGIO ANDRES BARRERA RUIIZ	Auto decreta medida cautelar	07/09/2023		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	----------	--------

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO - LEY 1562 DE 2012 Y PARA NOTIFICAR
A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 08/09/2023 (dd/mm/aaaa) Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., PRESENTE SE FIJA EL ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN
DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 6:00 P.M.

IVONNE ASTRID AYALA HERNANDEZ
SECRETARIO



EJECUTIVO SINGULAR

Radicado: 2021-00309
Demandante (s): CESAR AUGUSTO TRIANA ACEVEDO
Demandado (S): HERNAN LEON ORTIZ y GRACIELA ARDILA

Constancia Las presentes diligencias pasan al despacho del señor Juez para su conocimiento y fines pertinentes, informándole que existe solicitud de terminación del proceso remitida desde correo electrónico registrado en el SIRNA, en cual se encuentra registrado el número de cedula y tarjeta profesional que corresponde al apoderado revisado el expediente no se evidencia remanentes a favor de otros procesos, igualmente vista la plataforma de depósitos judiciales a la fecha no existen depósitos judiciales a favor del presente asunto. San Gil 06 de septiembre del 2023.

DULA	# TARJETA/CARNÉ/LICENCIA	ESTADO	MOTIVO NO VIGENCIA	CORREO ELECTRÓNICO
1964055	331913	VIGENTE	-	FABIANROBLESMORENO93@GMA...
1 - 1 de 1 registros				


IVONNE ASTRID AYALA HERNANDEZ
Secretaria

San Gil, Santander, siete (07) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

- 1-. En atención al escrito que antecede remitido electrónicamente por el apoderado de la parte demandante en el cual solicita la terminación del presente proceso por pago total de la obligación en agencias en derecho, costa, intereses y capital al demandante, el levantamiento de las medidas cautelares practicadas y renuncia a términos de ejecutoria. Analizada la solicitud se concluye que cumple con los requisitos del artículo 461 del C.G.P, siendo ello así se accederá a lo petitionado
- 2- Así mismo se dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en contra de los demandados.
- 3- En cuanto a la renuncia de los términos de la ejecutoria, esta no será aceptada teniendo en cuenta lo preceptuado en el artículo 119 del CGP, como quiera estos términos no se conceden en favor de las partes, sino es el tiempo requerido para que el acto tome firmeza.

Por lo expuesto, EL JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN GIL,

RESUELVE

- PRIMERO: DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**, en agencias en derecho, costa, intereses y capital al demandante el presente proceso ejecutivo singular de mínima cuantía, promovido a través de apoderado por **Cesar Augusto Triana Acevedo** en contra de **HERNAN LEON ORTIZ y GRACIELA ARDILA** por pago total de la obligación y costas.
- SEGUNDO: ORDENAR EL LEVANTAMIENTO** de las medidas cautelares decretadas en el presente proceso, en caso de existir embargos de créditos o de remanentes, póngase a disposición de la respectiva autoridad. **Líbrese las comunicaciones respectivas**
- TERCERA: NO ACEPTAR** la renuncia a los términos de ejecutoria por las razones expuestas en la parte motiva



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNCIPAL
San Gil – Santander

EJECUTIVO SINGULAR

Radicado: 2021-00309
Demandante (s): CESAR AUGUSTO TRIANA ACEVEDO
Demandado (S): HERNAN LEON ORTIZ y GRACIELA ARDILA

CUARTA: En firme este auto y surtido lo anterior archívese el encuadernamiento, previas las respectivas constancias en el sistema siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FREDY ALEXANDER FIGUEROA MATEUS
Juez

I.F.R.P

Firmado Por:
Fredy Alexander Figueroa Mateus
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Gil - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 42cde938d19f1f682a461f53e21a77be93f4f217fb27a98901d932c8e7375d45

Documento generado en 07/09/2023 05:46:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



EJECUTIVO SINGULAR

Radicado: 2022-00211
Demandante (s): CONJUNTO RESIDENCIAL MARSELLA CAMPESTRE II
Demandado (s): PROYECTOS, ASESORIAS, SERVICIOS Y CONSTRUCCIONES SAS

Constancia: Las presentes diligencias pasan al Despacho del señor Juez para lo que estime pertinente informándole que las solicitudes de notificación y emplazamiento provinieron del correo electrónico en el SIRNA Sírvasse proveer. San Gil, 06 de septiembre de 2023.

IVONNE ASTRID AYALA HERNANDEZ
Secretaria

San Gil, Santander, siete (07) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Visto el resultado de entrega de la citación para notificación aviso que obra de manera digital al cuaderno principal, archivo 005, y la manifestación elevada por la apoderada de la parte actora (archivo digital 006 y 007), observa el Despacho que es procedente en virtud de lo dispuesto en el artículo 291, núm. 4 y 293 del C.G.P. Ordenar el EMPLAZAMIENTO de la parte demandada **PROYECTOS, ASESORIAS, SERVICIOS Y CONSTRUCCIONES SAS.**

En mérito de lo expuesto el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de San Gil

RESUELVE

PRIMERO: EMPLAZAR a PROYECTOS, ASESORIAS, SERVICIOS Y CONSTRUCCIONES SAS, Identificada con número nit: 9003915611 y representada legalmente por **MARIA MONICA SUAREZ DIAZ** identificada con cedula de ciudadanía número N°1.098.611.285, o quien haga sus veces en la forma prevista en el artículo 108 ibidem.

Dese cumplimiento a lo establecido en el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022¹ y se dispone que por secretaria se incluya los datos señalados en el artículo 108 del CGP, esto es el nombre del sujeto emplazado, su número de identificación, las partes del proceso, su naturaleza y el juzgado que lo requiere, en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

Se advierte que el emplazamiento, se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información, y una vez surtido el término anterior, ingrese el proceso al Despacho para designará Curador Ad-litem, con quien se surtirá la notificación y se continuará el proceso

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FREDY ALEXANDER FIGUEROA MATEUS
Juez

I.F.R.P

¹**Artículo 10. EMPLAZAMIENTO PARA NOTIFICACIÓN PERSONAL.** Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito”.

Firmado Por:
Fredy Alexander Figueroa Mateus
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Gil - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **71b4b894d959fe6bb20bc1d67d34b954014ffa266f07790f91d4429742918bbc**

Documento generado en 07/09/2023 05:46:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



EJECUTIVO SINGULAR

Radicado: 2022-00325
Demandante (s): LUCILA ARAQUE MUÑOZ
Demandado (s): ELISEO CAMPOS AGUDELO

Constancia: Las presentes diligencias pasan al Despacho del señor Juez para lo que estime pertinente informándole que se realizó el emplazamiento del demandado **ELISEO CAMPOS AGUDELO** constancia archivo digital 004 del cuaderno principal, San Gil, 06 de septiembre de 2023.


IVONNE ASTRID AYALA HERNANDEZ
Secretaria

San Gil, Santander, siete (07) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

En atención a la constancia secretarial que antecede y teniendo en cuenta que se realizó la respectiva publicación de emplazamiento en el Registro Nacional de Personas Emplazadas conforme las disposiciones contenidas en el artículo 10 de la ley 2213 del 2022, sin que hubiese comparecido al proceso el demandado **ELISEO CAMPOS AGUDELO**, dentro del término establecido en la norma mencionada a notificarse del mandamiento ejecutivo, de conformidad con lo estipulado en el artículo 48 del C.G.P., el **JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO MUNICIPAL DE SAN GIL**,

RESUELVE

PRIMERO: PRIMERO: NOMBRAR como curadora ad-litem del demandado a **ELISEO CAMPOS AGUDELO**, a la abogada **JULIANA ANDREA CASTILLO VANEGAS** identificada con C. C. No.1,100,952,533 y T. P. No. 239.433 del C. S de la J.

Comuníquesele esta designación a través del medio más rápido y expedito, para ello téngase en cuenta la dirección de correo electrónico JULIS1528@HOTMAIL.COM, dirección física CALLE 11 N.8-48 SAN GIL; o en las direcciones que haya reportado en los diferentes procesos en los que actúa como abogado, informándole que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo las excepciones de ley.

Adviértasele que si en el término de cinco (5) días, contados a partir del recibo de la comunicación, no se ha notificado del mandamiento de pago, se procederá a su reemplazo, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias a que haya lugar (numeral 7°, artículo 48 del C. G. P.).

Téngase en cuenta que el cargo es de forzosa aceptación y deberá desempeñarlo de forma gratuita. Líbrese la comunicación respectiva.

SEGUNDO: Se requiere a la parte actora para que comunique la designación al curador ad-litem.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



FREDY ALEXANDER FIGUEROA MATEUS
Juez

L.F.R.P

Firmado Por:

Fredy Alexander Figueroa Mateus
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Gil - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2688e09920c402c2adb99b0f59058b50e230f2785e43c3aeacab9c06250af843**

Documento generado en 07/09/2023 05:46:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



EJECUTIVO SINGULAR

Radicado: 2022-00325
Demandante (s): LUCILA ARAQUE MUÑOZ
Demandado (s): ELISEO CAMPOS AGUDELO

Constancia: Las presentes diligencias pasan al Despacho del señor Juez informando que se allegaron solicitudes de medidas cautelares remitidas desde email registrado en la plataforma SIRNA, revisando la plataforma del Banco Agrario se evidencian títulos descontados al demandado, por valor seiscientos cuarenta y tres mil quinientos veintiún pesos (\$ 643.521,00) Sírvase proveer. San Gil, 06 de septiembre de 2023.


IVONNE ASTRID AYALA HERNANDEZ
Secretaria

San Gil, Santander, siete (07) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

En atención al escrito que antecede remitido electrónicamente por la apoderada de la parte demandante, y a la constancia secretarial que antecede, una vez revisado el proceso se evidencia que el pasado 17 de enero del 2023, la entidad **ACROPILIS LTDA**, informo con destino a este proceso lo siguiente, (Archivo Digital 009):

“(…) En atención a su solicitud, de manera atenta nos permitimos informar que se dará inicio a la retención salarial del colaborador Eliseo Campos Agudelo, con cédula 91455896 a partir de la nómina del mes de Febrero-2023; los soportes de pago se podrán solicitar al email tesoreria@seguridadacropolis.com, a partir del día 20 del mes siguiente a la nómina en que se aplica el descuento. La cuota a retener a partir del mes de Febrero-2023 corresponde al valor de \$111.458. (…)¹

Por lo anterior evidencia el despacho, que **ACROPILIS LTDA**, ha venido dando cumplimiento a las órdenes impartidas al pasado 07 de febrero del 2023, por lo que se negará la solicitud de la apoderada de la parte demandante.

Por lo anterior, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUUNICIPAL DE SAN GIL**,

RESUELVE

PRIMERO: NEGAR requerir al pagador o a quien haga sus veces de la empresa **SEGURIDAD ACROPOLIS LTDA**, para que deposite los porcentajes decretados a favor de la demandada y ordenados por el despacho a través del auto del 07 de febrero de 2023, por las razones expuestas en la parte motiva

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



FREDY ALEXANDER FIGUEROA MATEUS
Juez

L.F.R.P

Firmado Por:
Fredy Alexander Figueroa Mateus
Juez Municipal
Juzgado Municipal

¹ Ver archivo digital 009,RptaMedidaAcropolis (1F).

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

San Gil - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d7bb57354e745aa4131f2b31df9db3bc0a84de81b528740642df0e423546438d**

Documento generado en 07/09/2023 05:46:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



EJECUTIVO SINGULAR

Radicado: 2022-00333
Demandante (s): DIANA PATRICIA GOMEZ LOPEZ
Demandado (S): ALEXIS PEDROZO GOMEZ.

Constancia: Las presentes diligencias pasan al despacho del señor Juez para su conocimiento y fines pertinentes informándole que revisado el proceso de la referencia, existen solicitudes pendientes sobre notificación al demandado, remitidas desde correo electrónico registrado en el SIRNA. San Gil 06 de septiembre del 2023.

IVONNE ASTRID AYALA HERNANDEZ
Secretaria

San Gil, Santander, siete (07) de septiembre del dos mil veintitrés (2023)

Viene al Despacho el Proceso **EJECUTIVO SINGULAR** instaurado a través de apoderado judicial por **Diana Patricia Gómez López**, en contra de **ALEXIS PEDROZO GOMEZ**, con el fin de proferir el auto conforme a lo ordenado por el Artículo 440 del C.G.P.

Mediante auto del nueve (09) de marzo de dos mil veintitrés (2023) se dictó mandamiento de pago a favor de la parte demandante, providencia que fuera notificada al demandado **ALEXIS PEDROZO GOMEZ** por mediante correo electrónico el pasado 23 de mayo del 2023, (archivo digital 007) que según certificación del correo electrónico "(...) Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:profealexispedrozo@gmail.com (...) "¹, igualmente se allegaron las evidencias de cómo se obtuvo el correo electrónico del demandado (archivo digital 007), lo anterior según los lineamientos del inciso 2 del artículo 8 de la ley 2213 del 2022, sin que contestara la demanda ni propusiera excepciones.

Visto lo anterior y habida cuenta que la parte ejecutada no dio cumplimiento a la obligación contenida en los documentos base de la ejecución, ni propuso excepciones, el Despacho considera pertinente dar aplicación a lo ordenado por el Artículo 440 del C.G.P., y en consecuencia,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN contra del demandado **ALEXIS PEDROZO GOMEZ** y a favor de **Diana Patricia Gómez López** tal como como se dispuso en el auto de mandamiento de pago del nueve (09) de marzo de dos mil veintitrés (2023),

SEGUNDO: ORDENAR el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se llegasen a embargar dentro del proceso, previa la práctica del secuestro en los que sea procedente.

TERCERO: ORDENAR se practique la liquidación del crédito de acuerdo a lo preceptuado por el Artículo 446 del C.G.P.

CUARTO: CONDENAR al ejecutado a pagar las costas del proceso. Por Secretaría tásen.

¹ Ver folio 3 numeral 006, Cuaderno principal.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
San Gil – Santander

EJECUTIVO SINGULAR

Radicado: 2022-00333
Demandante (s): DIANA PATRICIA GOMEZ LOPEZ
Demandado (S): ALEXIS PEDROZO GOMEZ.

QUINTO: Se fija la suma de como Agencias en Derecho la suma de **DOSCIENTOS CUARENTA MIL PESOS M/CTE (\$240.000)**, las cuales serán incluidas en la respectiva liquidación de costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FREDY ALEXANDER FIGUEROA MATEUS
Juez

I.F.R.P

Firmado Por:
Fredy Alexander Figueroa Mateus
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Gil - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **848db7b0bd061407014486eacb29a62387d96bf043cba28140d9aad675911f72**

Documento generado en 07/09/2023 05:46:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>